



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE,  
DEPARTAMENTO DE MASAYA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-277-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de recaudación de ingresos y funciones de la administración tributaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AC-149-01-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Luisa María Caballero**, directora administrativa financiera; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Mariela de los Ángeles Pérez Cerda**, responsable de fiscalización; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de presupuesto; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Porfirio Tapia Sandino**, director de servicios públicos municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de la administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas e **Iris Janeth López Téllez**, técnica de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Evaluar la**



estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración financiera de los ingresos propios y funciones de la administración tributaria. **B)** Comprobar sí la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar sí los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme al Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, y sí están íntegramente soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y sí fueron depositados en su totalidad en la cuenta bancaria de la municipalidad. **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones de la administración tributaria. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración financiera de los ingresos propios y funciones de la administración tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que el Área de la Administración Tributaria no cuenta con un manual de procedimientos. **2)** La alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos; asimismo, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme al Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, los que se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada y fueron depositados en su totalidad en la cuenta bancaria de la municipalidad. **4)** La administración tributaria cumplió con sus funciones; excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **5)** La Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables a la administración financiera de recaudación de ingresos y funciones de la administración tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **AC-149-01-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, derivado de la revisión a la administración financiera de recaudación de ingresos y funciones de la administración tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Luisa María Caballero**, directora administrativa financiera; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Mariela de los Ángeles Pérez Cerda**, responsable de fiscalización; **Dara Javiera Blass Alemán**, responsable de presupuesto; **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte; **Porfirio Tapia Sandino**, director de servicios públicos municipales; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de la administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas e **Iris Janeth López Téllez**, técnica de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE**



**MASAYA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA